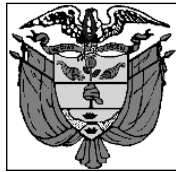


DEMANDA: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAURICIO VALLEJO LOPEZ
DEMANDADO: HERLY ANDREA PIAMBA LEDEZMA Y OTROS
RADICACIÓN: 190013103006-2022-00241-00
PROCESO PRINCIPAL: REIVINDICATORIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN-CAUCA
CODIGO: 190013103006
J06ccpaya@cendoj.ramajudicial.gov.co
OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda en reconvención declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio que en Reconvención que han formulado a través de apoderado judicial los señores: **HERLY ANDREA PIAMBA LEDEZMA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.279.138; **VICTOR MANUEL TROCHEZ ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.565.414; **CLAUDIA EMELINA MOMPOTES SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.755.517; **YENNY MARCELA TROCHEZ LEDEZMA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.708.015, **MARLENE LEDEZMA LLANTEN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.478.981; **LUZ NERIA RUANO HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.296.699; en contra de: **MAURICIO VALLEJO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 76.307.374 expedida en Popayán, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por los artículos 82,83,84,90 y 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en reconvención declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interponen los señores: **HERLY ANDREA PIAMBA LEDEZMA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.279.138; **VICTOR MANUEL TROCHEZ ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.565.414; **CLAUDIA EMELINA MOMPOTES SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.755.517; **YENNY MARCELA TROCHEZ LEDEZMA**, identificada con

DEMANDA: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAURICIO VALLEJO LOPEZ
DEMANDADO: HERLY ANDREA PIAMBA LEDEZMA Y OTROS
RADICACIÓN: 190013103006-2022-00241-00
PROCESO PRINCIPAL: REIVINDICATORIO

cedula de ciudadanía Nro. 1.061.708.015, MARLENE LEDEZMA LLANTEN, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.478.981; LUZ NERIA RUANO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.296.699; en contra de: MAURICIO VALLEJO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.307.374 expedida en Popayán Y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de mayor cuantía de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada: **MAURICIO VALLEJO LOPEZ**, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, De la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días, en la forma y términos señalados en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSCRIBASE la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 120-250043 de la oficina de registro de instrumentos públicos, OFICIESE.

QUINTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme se dispone en la Ley 2213 de 2022.

Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) número radicación del Proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un Proceso de Pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

SEXTO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, como se dispone en la Ley 2213 de 2022, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

DEMANDA: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAURICIO VALLEJO LOPEZ
DEMANDADO: HERLY ANDREA PIAMBA LEDEZMA Y OTROS
RADICACIÓN: 190013103006-2022-00241-00
PROCESO PRINCIPAL: REIVINDICATORIO

SEPTIMO: CONFORME el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER - a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAD - para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de los demandantes al Dr. **WILINTON CEDIEL CAICEDO OJEDA** en forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico No.
072,

Hoy 9 de Mayo de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ

DORADO